



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

SUSCRICION PARA COFIÑAL.

	<i>Rs. mrs.</i>
RECAUDACION ANTERIOR.	11,234—3
<i>(Arciprestazgo de Liébana.)</i>	
El clero del distrito de conferencias de Cabezón, 60 rs.; el de Cillorigo, 38; el de Pesaquero, 40; el de Bores, 66; el de Potes, 83; los vecinos de dicha villa 115.—Total.	402
El clero del distrito de Arenillas de S. Pelayo (Valdavia).	68
El del Arciprestazgo de Villafrechós.	86
El párroco y vecinos de S. Pedro de los Oteros.	21
El párroco de Arcahueja.	10
Varios vecinos de Mantinos (Triollo).	4
El párroco de Villamoros de las Regueras.	10
El párroco de la Vid.	20
El párroco de Villavelasco (Cea).	40
Los vecinos del mismo.	50
El párroco de Bustillo de Cea.	40
Los vecinos del mismo.	6
El clero y vecinos del distrito de Villamartin (Cea)	17—6
El Párroco de Campo y Santivañez.	19
El de Cuadros.	19
El de Terradillos con 32 mrs. de dos vecinos.	8-32
Los párrocos de Valdefuentes y Gordoncillo.	20
El clero del arciprestazgo de Mayorga.	172
Total (entregado ya á la junta de Cofiñal).	12,247—7

SUSCRICION PARA GALICIA.

Rs. mrs.

RECAUDACION ANTERIOR, deducidos 56 rs. del distrito de S. Martin de la Cueva, cuya suscripcion se puso por duplicado.	20,009-10
El párroco de Arcahueja.	10
Varios vecinos de Villaeles (Valdavia).	24-16
El párroco de Villamoros de las Regueras.	10
El párroco de Villamanin.	8
El de la Vid.	8
El párroco de Villavelasco (Cea).	40
Los vecinos del mismo.	53
Los párrocos y vicarios de Villamartin de D. Sancho, Valdavida, Castromudarra, Castro abajo, Villaselan, Villaverde y Arcayos (Cea) á diez rs. cada uno.	70
El capellan de la Milla del Rio por medio del párroco.	19
Los párrocos de Valdefuentes y Gordoncillo.	20
El párroco de la Mata de la Riva.	20
TOTAL.	20,291-26

GRANO OFRECIDO PARA COFIÑAL.

	TRIGO.		CENTENO.	
	Fan.	cel.	Fan.	cel.
El pueblo de Mantinos, segun relacion nominal.			12	»
El párroco y feligreses de Fontanil de los Oteros.	2	10	»	»
Idem de San Pedro de los Oteros.	4	»	»	»
El pueblo de Bustillo de Cea.	7	»	4	»
Los pueblos del distrito de Villamartin (Cea).	37	10	14	2½
El pueblo de Terradillos.	7	10	»	»

PARA GALICIA.

El pueblo de Villaeles.	8	4	»	»
---------------------------------	---	---	---	---

RELACION nominal de los vecinos del pueblo de Mantinos que han ofrecido grano para Cofiñal.

D. Marcelino Hompanera, 4 cuar. centeno; D. Ventura Hompanera, 2 id.; D. Juan Monge, 1 id.; D. Pedro Martin, 1 id.; D. Santos Macho, 1 id.; D. Leon Fernandez, 1 id.; D. Braulio Rodriguez, 1 id.; D. Cesareo Lobato, 1 id.; D. Leon Garcia, 1 id.; D.^a Eugenia Alonso, 2 cel. centeno; D. José Alvarez, 1 id.; D.

Pedro Macho, 2 id.; D. Pedro Villalba, 2 id.; D. Pablo Villalba, 3 id.; D. Juan Martínez, 3 id.; D. Francisco Villalba, 1 id.; D. Sandalio Hompanera, 3 id.; D. Manuel Mayordomo, 3 id.; D. Manuel Martínez, 2 id.; D. Tomás Izquierdo, 1 id.; D. Miguel Llorente, 3 id.; D. Manuel Taranilla, 2 id.; D. Juan Taranilla, 2 id.; D. Pedro Fernández, 3 id.; D. Pantaleón Llorente, 3 id.; D. Fermín Salazar, 3 id.; D. Antonio Montes, 1 id.; D. Viviano Macho, 1 id.; D. Bonifacio Monge, 1 id.; D.^a Micaela Díez, 1 id.; D. Juan Mayordomo, 1 id.; D. Gregorio Izquierdo, 3 id.; D. Francisco París, 3 id.; D. Cipriano Salazar, 2 id.; D. Gerónimo Macho, 2 id.; D. Pedro Martín, 3 id.; D. Hermenegildo Cuesta, 3 id.; D. Juan Prieto, 3 id.; D. Gabriel Salazar, 3 id.

Concluye la Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios en los Seminarios conciliares de España.

Véase el número anterior.

TÍTULO XI.

Derechos de Matrículas, Exámenes y Grados.

Los alumnos de **Latinidad y Humanidades** satisfarán anualmente por derechos de matrícula 24 rs. en dos plazos, uno al principio y otro al fin de año.

Los de **Filosofía** 32 rs. en los mismos plazos.

Los de **Teología y Cánones** 50 rs. en la propia forma.

Los Escolares externos pagarán respectivamente el doble de estos derechos; pero el Diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de examen para aprobacion de curso se satisfarán, sin distincion de internos ni externos, en **Latinidad y Humanidades** 10 rs., en **Filosofía** 15 rs., en **Teología y Cánones** 20 rs.

Los que aspiren al grado de **Bachiller en Teología ó Cánones**, consig-

narán en la **Depositaría del Seminario** 400 rs.

Los que aspiren al de **Licenciado** en una ú otra facultad consignarán 1,000 rs.

Para obtener el **Doctorado** el depósito será de 1,500 rs.

Los derechos de Matrícula se aplicarán por completo al Seminario: los de exámenes se distribuirán por iguales partes entre los Examinadores: los de grados se aplicarán por dos terceras partes al Seminario en donde se confieran, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de Física y demas medios de instruccion, y la otra tercera parte se repartirá entre los Examinadores que asistan á los ejercicios de los graduandos, y el Secretario.

A los Seminaristas pobres, tanto internos como externos, que reúnan tres notas de *meritissimus*, y certificacion de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá *gratis* el grado de Bachiller.

Asimismo se dispensará sin derechos el de Licenciado á los Bachilleres pobres y de recomendable conducta, que habiendo obtenido *nemine discrepante* dicho grado de Bachiller, hayan ganado nota de *meritissimus* en

uno de los dos cursos sucesivos respecto á Teología, y en el inmediato en cuanto á Cánones.

El Doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos láureas, una *ad honorem*, libre de todo derecho, y otra *ad præmium*, con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes, cuya disertacion prefijada para el segundo ejercicio de este grado fuese de un mérito eminente, á juicio de las dos terceras partes de los Examinadores, espresándose en el título que se les espida la circunstancia de ser *ad honorem*, ó *ad præmium*.

Los Examinadores para aprobacion de curso, serán los profesores de las respectivas facultades, formando ternas.

Para el grado de Bachiller en Teología, serán tres profesores de esta facultad por turno riguroso; y para el de Cánones, los dos profesores de estos y uno de Teología.

Para los de Licenciado y Doctor serán Jueces los cuatro Prebendados de oficio, y los Profesores de Teología y Cánones del Seminario.

TITULO XII Y ULTIMO.

Inauguracion de Cursos, y Juramentos.

Cada año en el dia primero del curso habrá Misa solemne de *Spiritu Sancto*, á la que asistirán el Rector del Seminario y todos los Catedráticos. Despues de celebrada, harán estos en manos del Diocesano la profesion de Fé, por la fórmula de Pio IV. Asimismo el Rector y los indicados Catedráticos la harán al tomar posesion de sus destinos, en cuya circunstancia

jurarán ademas enseñar y defender la Inmaculada Concepcion de María Santísima, ser fieles á S. M. la Reina Doña Isabel II y su Gobierno, y observar la Constitucion de la Monarquía, segun la declaracion hecha á nombre de S. M. C. en 29 de Marzo de 1845. La misma profesion de Fé y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

ADVERTENCIA.

1.^a Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos, y esplicaciones de los Catedráticos en las asignaturas de Filosofia, Teología y Cánones, á escepcion de las Matemáticas, Física experimental, Físico-Matemática y Oratoria Sagrada, se harán en latin. Asimismo los Rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho, ó se hicieren en lo sucesivo.

2.^a Por este año el curso comenzará en 1.^o de Octubre, concluyendo en los dias respectivamente señalados.

3.^a A los que hayan cursado Filosofia, Teología y Cánones en las Universidades ó Seminarios, se les abonarán para todos los efectos de este plan los años que respectivamente justifiquen haber ganado, pudiendo por consiguiente recibir los grados de Bachiller en Teología y Cánones en cualquiera de los Seminarios Conciliares, y los de Licenciado y Doctor en uno de los cuatro Seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reunan los años de estudio que quedan prefijados en los títulos III y IV, y ademas se sujeten á los ejercicios establecidos en el título X.

4.^a En adelante podrán incorporarse los cursos de un Seminario en otro, previas la competente acordada, y la certificación de buena conducta del Diocesano.

Llenando este plan todos los fines á que debe dirigirse, y por consiguiente no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictamen de mi Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien espedir la presente, por la cual os encargo veais su contenido y el de la comunicacion y plan inserto, para que por vuestra parte concurráis á su establecimiento y ejecucion en vuestros respectivos Seminarios contando con que por la mia y en lo que á mi Gobierno toca, tendreis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diereis á la presente y de su recibo, me avisaréis desde luego á manos del referido mi Ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variacion que en el mismo plan introdujéreis en lo sucesivo segun os lo tengo ya encargado en mi Decreto de veinte y uno de Mayo último, que espedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad; que en ello me serviréis. De Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—YO LA REINA.—El ministro de gracia y justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. Illma. la Real orden circular siguiente:

«Deseando la Reina (D. I. g.) dictar una medida gene-

ral sobre la manera y los medios de retribuirse los servicios respectivos de los capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas, y con el objeto de dar al expediente la debida instruccion, se ha servido resolver S. M., conformándose con lo consultado en el mismo por la Real Cámara Eclesiástica, se encargue á los Prelados diocesanos contesten á las siguientes preguntas:—1.^a Qué número de capellanes y sacristanes tenia en Abril de 1834 cada convento ó comunidad de religiosas, de las que con arreglo al Concordato están declaradas subsistentes en la actualidad.—2.^a Con qué cantidad anual estaba dotado cada uno de dichos capellanes y sacristanes en aquella época; quién la satisfacía, y de qué fondos.—3.^a Qué conventos tenían entonces bienes, y cuáles no, ni podian tenerlos en virtud de las disposiciones de su regla y estatutos.—4.^a Qué número de capellanes y sacristanes se considera necesario en el dia para cada una de las espresadas comunidades de monjas.—5.^a Con qué cantidad anual

debe ser dotado cada uno de ellos teniéndose en cuenta el país en que hayan de vivir, y las obligaciones que hayan de desempeñar.=6.^a Y finalmente, de qué modo pudieran atenderse á dichos capellanes y sacristanes sin gravar el presupuesto general de culto y clero.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañándole el adjunto modelo de estado, que con el objeto de que resulte mas uniforme en la reunion y mayor facilidad en la apreciacion y comparacion general de los datos se ha formado en esta Secretaría del Despacho, y al cual dispondrá V. se arreglen aquellos; remitiéndolos á la mayor brevedad posible, y dándome entre tanto aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1853.=Govan-tes.=Sr. Obispo de Leon.»

Para dar el debido cumplimiento á esta Real orden, las Abadesas ó presidentas de las comunidades religiosas del Obispado remitirán á la posible brevedad á esta Sria. de Cámara una relacion, contestando respec-

tivamente á las tres primeras preguntas, é informando sobre las tres siguientes lo que les pareciere. Asimismo expresarán el número de Religiosas profesas que habia en Abril de 1834; si la comunidad conserva hoy sus bienes en su totalidad, ó en qué parte, por ejemplo la mitad, la tercera, cuarta ó quinta parte de los que poseia en aquella época; y ultimamente si tiene habitacion para el Capellan y Sacristan. Leon 31 de Agosto de 1853. Por mandado de S. S. Illma.=Dr. Justo Barbagero Srio.

En la diócesis de Osma se ha publicado el siguiente edicto:

Nos D. J. VICENTE HORCOS SANMARTIN, por la gracia de Dios y la Santa Sede apostólica, Obispo de Osma, señor de las villas del Burgo, Uero y Las Quintanas Rubias, etc., etc.

Hacemos saber: que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los curatos que á continuacion se expresan: *De término:* Aranda, Santa María, Soria y Nuestra Señora del Espino.—*De segundo ascenso:* Osma y la Olmeda, Valdeavellano de Tera, Lumiel de Izan, Roa, Santa María.—*De primer ascenso:* Alconaba y Cubo de Hoqueras, Aldea el Pozo y Valdegeña, Almenar, Blacos, Boos, Ituro, Jaray, Peronill, Los Rábanos, Torre-Andaluz, Villaverde y Ontoria de Valdearados.—*De entrada:* Boñices, Camparañon, vicaria perpetua, Canos, Cascajosa y Osonilla, Cuellar, Lumbrarillas y Cerveriza, Estepa de San Juan, Langosto, Martialay y Ontalvilla, Molinos de Razon, Quintanilla de Nuño Pedro, San Gregorio, Toralmoro y Omeñaca, Valdanzuelo, Ventosa de la Sierra, Vilviestre de los

Nabos, Villaraso, Aranzo de Torre, Pinillos, Regumill, Sinosvas, Terradillos y Tobilla del Lago. Los cuales hemos determinado proveer conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, en concurso general, con los demás que vacaren durante él, ó de sus resultas, con sujecion á la nueva demarcacion, division y clasificacion que se haga de parroquias, en cumplimiento del art. 24 del último Concordato.

En su virtud, llamamos al referido concurso á los de nuestra diócesis que, teniendo las cualidades canónicas para obtener beneficio curado, quieran oponerse á dichos curatos; á los extra-diocesanos que no sean de obispado de rigurosa patrimonialidad, y á los religiosos exclaustrados que tengan la competente habilitacion de Su Santidad ó del Emmo. señor cardenal pro-nuncio apostólico en estos reinos: á todos los que citamos á que comparezcan en el término de cincuenta dias, y presenten por sí ó por apoderado en debida forma, en nuestra secretaría de cámara, la correspondiente solicitud, acompañada de la fé de bautismo, títulos de beneficios que actualmente poseyeren, y de órdenes; documentos de grados académicos, estudios, méritos literarios y demás servicios contraídos, y letras testimoniales de sus prelados los que no sean de este obispado. Los ejercicios con que se ha de probar la idoneidad de los opositores, serán: Para los teólogos y canonistas, leccion latina de media hora con término de veinte y cuatro sobre los puntos que, dados tres piques, elijan del Catecismo romano de San Pio V. los primeros, y de las Decretales los se-

gundos; contestando á continuacion á los dos coopositores que estén encargados de argüirles, dos argumentos que tendrán á su vez de un cuarto de hora cada uno, y un exámen en materias morales por otra media hora. Los moralistas serán examinados por espacio de una hora en teología moral, y de media en gramática latina y doctrina cristiana: advirtiéndole que la censura de aprobacion se fijará mayor ó menor, segun lo sean la clasificacion y categoría de los curatos: en todo lo demás se observarán las prácticas y costumbres del obispado. Los opositores párrocos comparecerán personalmente dentro de los ocho dias siguientes al del cumplimiento de los cincuenta señalados en este nuestro edicto, para dar principio desde luego á los ejercicios; en la inteligencia que de no verificarlo así se entenderá que renuncian á la oposicion. Los que no sean párrocos aguardarán el aviso que oportunamente se les dará por medio de sus procuradores, á fin de evitarles los gastos que serían consiguientes á su larga estancia en la capital de la diócesis. Y para que llegue á noticia de todos mandamos fijar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito secretario de cámara en las puertas de nuestro palacio episcopal del Burgo de Osma.

Dado en la santa visita de la ciudad de Soria á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Fr. Vicente, Obispo de Osma.—Por mandado de S. S. I., el Obispo mi señor: Licenciado, Salvador Martin, secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Real Cámara Eclesiástica.

Habiendo vacado el deanato en la iglesia catedral de Ibiza, que debe reducirse á colegiata, en cuyo caso tomará el dean el título de Abad, por traslación de D. José Ramon Castilla, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851 para la categoría que está en turno, y comprende á los capitulares de iglesias de igual ó superior categoría, que tengan grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho años canonicato de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 31 de agosto de 1853.=
De orden del M. R. Cardenal, presidente.=El secretario, Manuel María Moreno.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO.

Han llegado las Reales Cédulas para los quince curatos de presentación Real, cuyos nombramientos se anunciaron en el núm. 30 de este Boletín: lo que se avisa á los interesados para que se presenten á recibirlas por sí ó por procurador, y tomar la posesion en el término señalado. Leon 31 de Agosto de 1853.=Dr. Justo Barba-
gero, Secretario.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

Como teníamos anunciado, S. S. Illma. salió el dia 31 del mes pasado á continuar su santa pastoral Visita en el arciprestazgo de Almanza, dejando encargado el gobierno eclesiástico al Licenciado D. Bernardo García Alfonso, su Provisor y vicario general.

El dia 29 del mismo mes, como á las once y cuarto de la noche se sintió en esta ciudad un ligero terremoto, que aunque de corta duracion, no dejó de alarmar á muchas personas, ignorando á que atribuir el ruido que se sentía, el sacudimiento de las paredes, y la especie de mecimiento de las camas. Las vibraciones eran entre poniente y oriente, pero habiendo durado poco, se pagó con el susto: generalmente se atribuyó el ruido á ladrones, hasta que á la mañana siguiente, como no puede haber ladrones para tantas casas, se conoció que habia sido efecto de un terremoto.